



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-989-SOT-328, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones) por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de producción, reproducción y distribución e bienes audiovisuales en el predio ubicado en Calle Providencia, número 853, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de abril de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones) como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo).-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo, de área libre), donde el uso de suelo para un establecimiento mercantil con giro de producción, reproducción y distribución e bienes audiovisuales en el predio ubicado en Calle Providencia, número 853, Colonia del Valle, Delegación





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-989-SOT-328

Benito Juárez, NO APARECE PERMITIDO, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, no se cuenta documental alguna con la cual se acredite la actividad de un establecimiento mercantil con giro de producción, reproducción y distribución e bienes audiovisuales, que se lleva a cabo en el predio de mérito con la razón social "TEL3D", tal como se desprende del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría.-----

En ese orden de ideas, a solicitud de esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó en fecha 31 de marzo de 2015, visita de verificación en materia de desarrollo urbano dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/729/2015, mismo que se encuentra en etapa de substanciación.-----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado, por lo que corresponde a dicha Dirección, ejecutar la visita de verificación solicitada informando el resultado de su actuación.-----

En ese sentido corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/729/2015, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

2.-En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la emisión de ruido o vibraciones.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Providencia, número 853, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo, de área libre), donde el uso de suelo para un establecimiento mercantil con giro de producción, reproducción y distribución e bienes audiovisuales, no aparece permitido.-----
2. El predio no cuenta con documental alguna para acreditar el uso de suelo para la actividad de un establecimiento mercantil con giro de producción, reproducción y distribución e bienes audiovisuales, que se lleva a cabo en el predio de mérito con la razón social "TEL3D", tal como





Expediente: PAOT-2015-989-SOT-328

se desprende del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/729/2015, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil solicitada, informando el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

REMGA/MS/RACT

